



**REGISTRO**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**Proceso:** GE – Gestión de Enlace

**Código:** RGE-  
48

**Versión:**  
01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**"AUTO QUE FORMULA CARGOS"**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS** de **AUTO QUE FORMULA CARGOS** de fecha 30 Junio de 2021 del proceso Administrativo Sancionatorio Número **016-2021** adelantado ante el señor DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS identificado con Cedula de Ciudadanía N° 80.758.363 de Bogotá, en su calidad de Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda - Tolima y expedido por la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

Conforme al Artículo Quinto del presente Auto, se concede cinco (5) días hábiles, para que ejerzan su Derecho de Defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporten las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Catorce (14) folio revés.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretario General


Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 23 de Noviembre de 2021 siendo las 7:45 a.m.

**ESPERANZA MONROY CARILLO**  
Secretario

**DESFIJACION**

Hoy 29 de Noviembre de 2021 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ESPERANZA MONROY CARILLO**  
Secretario General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

**AUTO QUE FORMULA CARGOS**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**RADICADO:** 016 - 2021  
**INVESTIGADO:** RICHAH FABIAN CARDOZO CONTRERAS  
**IDENTIFICACION:** 14.327.531 DE HONDA  
**ENTIDAD:** ALCALDIA DE HONDA  
**CARGO:** ALCALDE  
**MUNICIPIO:** HONDA – TOLIMA

**INVESTIGADO:** DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS  
**IDENTIFICACION:** 80.758.363 DE BOGOTÁ D.C  
**ENTIDAD:** ALCALDIA DE HONDA  
**CARGO:** SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO  
**MUNICIPIO:** HONDA – TOLIMA

Ibagué, 30 JUN 2021


**1. ASUNTO A TRATAR**

La Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, las Resoluciones 532 de diciembre 28 de 2012, 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021, proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de enero 25 de 2021, procede a proferir Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, a los señores **RICHAH FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.327.531 de Honda, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima y al señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.758.363 de Bogotá, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; previos los siguientes:

**2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION**

Mediante Memorando CDT – RM – 2021 - 00000997 de fecha 25 de Febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio a los señores **RICHAH FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.327.531 de Honda, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima y al señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.758.363 de Bogotá, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda – Tolima, para la época de los hechos, por las falencias encontradas en la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial a la Contratación vigencia 2019 de la Alcaldía Municipal de Honda-Tolima, estructurándose el hallazgo con incidencia sancionatoria No. 10, según el informe definitivo DCD-0530 del 30 de diciembre, el cual señala:




	<b>REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

### HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA No. 10.

Seleccionada la muestra se encuentra que en el aplicativo SIA Observa, no se está reportando adecuadamente la información contractual, ya que se identifican contratos y convenios que han sido clasificados erróneamente como se demuestra a continuación.

CÓDIGO CONTRAT O	OBJETO CONTRATO	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRAT O	CONTRATISTA	TIPO DE CONTRAT O CORRECT O
189 del 23 de septiembre de 2019	CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO. CON SUMINISTRO DE REPUESTOS. PARA LOS VEHICULOS QUE CONFORMAN LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE HONDA TOLIMA	\$ 20 000 000.00	Suministro	TRACTO PIÑON LTDA HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ	Contrato de prestación de servicios
225 del 03 de diciembre de 2019	CONTRATO CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELECTRODOMESTICOS COMO ELEMENTOS DE DOTACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE EQUIPOS DE COMPUTO COMO MEDIOS PEDAGOGICOS PARA COLEGIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA	\$ 19 900 000.00	Contrato de Prestación de Servicios	TONY GIOVANI FORERO OLAYA	Suministro
169 del 31 de julio de 2019	PRIMERA OBJETO CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DIPLOMADO PRESENCIAL EN O GESTION DEL TURISMO Y DEL PATRIMONIO. PROGRAMAS DE FORMACION PARA GESTORES CULTURALES, PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS Y ACTORES DEL SECTOR PUBLICO Y WWW HONDA TOLIMA GOV CO DIRECCION CARRERA 12 NO. 121 CODIGO POSTAL URBANO 73204 CODIGO POSTAL RURAL 732047 HONDAHONDA ES DE TODOS HONDA SOMOS TODOS GREMIOS. PERSONAS VINCULADAS AL SECTOR TURISTICO Y FORTALECIMIENTO EN EL CAMPO DEL TURISMO.	\$ 40 000.000.00	Contrato de Prestación de Servicios	CÓRPORACIÓN DE EDUCACION DEL NORTE DEL TÓLIMA-COREDUCAIO N	Convenio
170 del 01 de agosto de 2019	OBJETO AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS. ADMINISTRATIVOS. TECNICOS Y OPERATIVOS EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 14 FORTALECIMIENTO AGENDA DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTISTICO DEL MUNICIPIO DE HONDA Y DC3 CULTURA, PARA LA REALIZACION DE LA MAGDALENA FEST	\$ 130 000 000.00	Contrato de Prestación de Servicios	DC3CULTURA	Convenio
145 del 28 de junio de 2019	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y COOPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYO EN DESPROTECCION SOCIAL Y FAMILIAR PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE HONDA A TRAVES DEL CENTRO DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR	\$ 99 999,360.00	Contrato de Prestación de Servicios	HOGAR SAN ANTONIO DE LA  CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARAD	Convenio


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Reglámonos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

151 del 15 de julio de 2019	AMPLIACION DE LA COBERTURA Y CONTINUIDAD DE LOS CUPOS DE EDUCACION SUPERIOR EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE FORMACION PARA JOVENES ADULTOS FINANCIADOS POR EL MUNICIPIO CICLO B 2019	\$ 29,812.175.00	Contrato de Prestación de Servicios	CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA-COREDUCCION	Convenio
-----------------------------	---	------------------	-------------------------------------	---	----------

### 3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

1. Memorando No. CDT – RM – 2021 - 00000997 de fecha 25 de Febrero de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **016-2021**, a los señores **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.327.531 de Honda, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima y al señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.758.363 de Bogotá, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda – Tolima. (Folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 23 de Febrero de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.; (folios 02 al 03 del expediente).
3. Copia del Formato Único de Hoja de Vida del señor **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (Folios 04 al 05 del expediente).
4. Copia del Certificado E – 27, credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el cual declaran la elección del señor **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima, para el periodo 2020 - 2023; (Folio 06 del expediente).
5. Copia del Acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2019 del señor **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folios 06 Revés al 07 del expediente).
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima; (Folio 08 del expediente).
7. Copia del Formulario Único de Declaración de Bienes y Rentas del señor **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folios 08 revés al 10 del expediente).
8. Copia de la certificación salarial del señor **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima, Expedida por el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda - Tolima, de fecha 23 de Octubre de 2020; (folio 11 del expediente).
9. Copia del Acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 del señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, quien se desempeñaba como Secretario General y de



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

Gobierno del Municipio de Honda – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 12 del expediente).

10. Copia del Formulario Único de Declaración de Bienes y Rentas del señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 12 Revés al 13 del expediente).
11. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda – Tolima; (Folio 14 del expediente).
12. Copia del Decreto No. 001 del 01 de Enero de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL” en el cargo de Secretario General y de Gobierno al señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**; (Folio 14 Revés del expediente).
13. Copia del Formato Único de Hoja de Vida del señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (Folios 15 al 16 del expediente).
14. Copia de la certificación salarial del señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda – Tolima, Expedida por el Alcalde del Municipio de Honda - Tolima, de fecha 23 de Octubre de 2020; (folio 16 Revés del expediente).
15. Copia del Decreto No. 040 2020 “POR EL CUAL MODIFICA Y ACTUALIZA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE LA ALCALDIA MUNICIPLA DE HONDA”; (Folios 17 al 30 del expediente).
16. Copia del Informe Definitivo de Auditoria Modalidad Especial de Rendición y Revisión de Cuenta DCD – 0530 – 2020 – 100 del 30 de Diciembre de 2020, realizada al Municipio de Municipio de Honda – Tolima, vigencia 2019 y sus anexos; (folios 31 al 49 del expediente).


#### 4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias:

**Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia**, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

**Los artículos 99 y 101 de la Ley 42 de 1993**, establecen:

*"Artículo 99.- Los contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación. La amonestación y la multa serán impuestas directamente; la solicitud de remoción y la suspensión se aplicarán a través de los nominadores.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Reglamos lo que es de Tolima</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

*Artículo 101.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello."*

**Resolución 532 de fecha 28 de diciembre de 2012**, Proferida por Contraloría Departamental del Tolima que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció:

*"(...) La competencia en el Contralor para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones (...)"*

**Resolución 254 de fecha 09 de julio de 2013**, Proferida por la Contraloría Departamento del Tolima que regula "(...). "Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control" estipula en los artículos 5, 6, 7 y 8 Capítulo III y IV Título I, Responsables de rendir la cuenta, medio de presentación, forma de rendición e inobservancia de los requisitos (...)"

*Resolución 143 de 2017, por la cual se modifican los artículos 6, 7, 8, 11 y 29 de la Resolución 337 de 2016.*

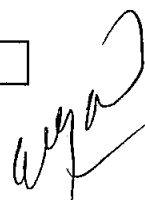
*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.*


## 5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados a los investigados se les atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto eran quienes tenían a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima de manera fiable, integral y veraz a través de los aplicativos dispuesto para ello, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

### **a. Ley 42 de 1993**

*"Artículo 101. Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado, hasta por el valor de cinco (5) días de salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; **no rinda las cuentas e informes exigidos o no lo***



	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

**hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de las cuentas e informes; se les determine glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías o no les suministre oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuenta requerida; no adelante las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las Contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los Contralores exista merito suficiente para ello (...)**.

(Négrilla y subrayado fuera del texto original).

**b. Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012**, a través de la cual la Contraloría Departamental del Tolima, reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, estableciendo lo siguiente:

**"Artículo Cuarto: Sanciones:** De conformidad con los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, el Contralor del Departamento del Tolima, de Acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, impondrá las siguientes sanciones:

**Numeral 2: Multa: Artículo 101 de la Ley 42 de 1993.** "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejan fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado..."


En consecuencia, el Contralor del Departamento del Tolima impondrá para los sujetos de control entre los límites de la norma del artículo 101 de la Ley 42 de 1993; hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado al momento de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

**Literal B:** No rindan las cuentas o informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría.

**C. Resolución No. 143 de fecha 07 de febrero 2017**, por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.** Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición de deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;

**Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN.** La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces [tolima.siacontralorias.gov.co](http://tolima.siacontralorias.gov.co) para ingresar al SIA, [www.rendiciontolima.gov.co](http://www.rendiciontolima.gov.co) para el SICOF, [siaobserva.auditoria.gov.co](http://siaobserva.auditoria.gov.co) para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co) encontrará los link para los aplicativos anteriores.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

**Parágrafo 1.** Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.

**Parágrafo 2. RENDICIÓN DE LA CUENTA DE LOS PUNTOS DE CONTROL.** En el caso de las Instituciones Educativas la información sobre la cuenta lo hará directamente a la Contraloría Departamental del Tolima. Los Concejos y Personerías, lo harán a la correspondiente Alcaldía, quienes la consolidarán en los formatos definidos para el efecto y la presentarán como parte de la cuenta que deben rendir como Sujetos de Control.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:


**Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS.** Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA OBSERVATORIO; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, toda vez que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:

**"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA:** Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige





	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000".

(...)

## 6. CARGOS QUE FORMULAR

**RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.327.531 de Honda, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima, para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

### CARGO

No rindan las cuentas o informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el Literal B del Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.


**DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.758.363 de Bogotá, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda – Tolima, para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

### CARGO

No rindan las cuentas o informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el Literal B del Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.

## 7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

De acuerdo con las normas vigentes, las conductas de los señores **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.327.531 de Honda, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima y al señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.758.363 de Bogotá, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda – Tolima, se encuentran fundadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y en el literal b del Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012, toda vez se encontraron falencias en la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial a la Contratación vigencia 2019 de la Alcaldía Municipal de Honda-Tolima, estructurándose el hallazgo con incidencia sancionatoria No. 10, según el informe definitivo DCD-0530 del 30 de diciembre, que señala: "*Seleccionada la muestra se encuentra que en el aplicativo SIA Observa, no se está reportando adecuadamente la información contractual, ya que se identifican contratos y convenios que han sido clasificados erróneamente*".

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

De otro lado, la asignación de reproche, se debe efectuar a quienes, de acuerdo con el principio de legalidad estricta le es oponible jurídicamente el mandato de reportar la información requerida por la Contraloría departamental del Tolima en los aplicativos dispuestos para ello, de manera oportuna y veráz, de acuerdo a la responsabilidad establecida en el Artículo 5 de la Resolución 254 de fecha 9 de julio de 2013, Proferida por la Contraloría Departamento del Tolima, *Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control*, el cual indica:

*"(...) Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética de rendir cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados.*

*Los particulares, sean personas naturales o jurídicas, que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos, rendirán la información que sea solicitada por la Contraloría Departamental del Tolima, en la forma y términos que se determinen en la solicitud".*

Aunado a ello, el parágrafo primero del Artículo 2 de la Resolución No. 143 de fecha 07 de febrero de 2017, señala también la responsabilidad por parte de los representantes legales en cuanto al contenido de la información remitida a la Contraloría, así:

*"(...) Los Representantes Legales son responsables, **por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima** y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso."*


(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

*"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"*

En virtud de lo anterior, para el caso que nos ocupa, el Informe Definitivo de Auditoría Gubernamental Especial Contratación vigencia 201 No. DCD – 0530 – 2020 - 100 del 30 de Diciembre de 2020, (Folios 31 al 49 del expediente), establece que una vez



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

seleccionada la muestra se encuentra que en el aplicativo SIA Observa, no se está reportando adecuadamente la información contractual, ya que se identifican contratos y convenios que han sido clasificados erróneamente, incumpliendo así, lo señalado en el literal B numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.

## 8. ANTIJURIDICIDAD


Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

*"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).*

*Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"*

Así las cosas, es importante precisar que el objeto de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, la conducta descrita en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas en el acápite de hechos de objeto de investigación y las pruebas que fundamentan los cargos, los señores **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.327.531 de Honda, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima y al señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.758.363 de Bogotá, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, con sus conductas afectaron el desarrollo oportuno del control fiscal que se adelanta por mandato constitucional y legal, en vista de que, en el informe definitivo No. DCD – 0530 – 2020 - 100 del 30 de Diciembre de 2020, emitido por el equipo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, como resultado de la Auditoría Gubernamental

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es del Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

Modalidad Especial a la contratación 2019 de la Alcaldía Municipal de Honda-Tolima, se demuestra que una vez seleccionada la muestra se encuentra que en el aplicativo SIA Observa, no se está reportando adecuadamente la información contractual, ya que se identifican contratos y convenios que han sido clasificados erróneamente, en consecuencia, se evidencia que la Alcaldía Municipal de Honda - Tolima no adelantó las acciones tendientes a cumplir con las exigencias de la normatividad vigente en materia de rendición de la Contratación, vigencia 2019 del Municipio del Honda -Tolima.

**9. CULPABILIDAD**

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa, por lo tanto, resulta pertinente considerar lo estipulado en el Artículo 63 del Código Civil, el cual define el dolo y los diferentes tipos de culpa, así:

*"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.*

*Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.*


*Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.*

*El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."*

De otro lado, el Honorable Consejo de Estado, sección cuarta, mediante sentencia con radicado No. 12094 de fecha 18 de abril de 2004, efectuó pronunciamiento acerca de la culpabilidad en el derecho administrativo sancionatorio, así:

*"(...) en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para indilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio, En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones*



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

*administrativas (...)*”.

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: *"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica."*


En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó"*.

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar del Alcalde y del Secretario General y de Gobierno del municipio de Honda, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que el señor **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, no cumplió con su función como Alcalde del Municipio de Honda - Tolima, designada en el numeral III DESCRPCION DE FUNCIONES ESENCIALES, inciso 1. "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, expidiendo los actos disposiciones administrativas que sean necesarias para que el Municipio cumpla la misión y funciones asignadas por la Constitución y las leyes", 17. "Las demás funciones establecidas en la Constitución política, Ley 136 de 1994 y demás leyes que le asigne funciones, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales"; el señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, no cumplió con su función como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda - Tolima, designada en el numeral III DESCRPCION DE FUNCIONES ESENCIALES, inciso 13. "Proyectar los proyectos de Acuerdo, Decretos Resoluciones, contratos y demás providencias que se relacionan con la Administración Municipal y emitir el respectivo concepto"; del Manual Especifico de Funciones y competencias Laborales del Municipio de Honda - Tolima; (Folios 17 al 30 del expediente).

Lo anterior evidencia que tanto el Alcalde, como el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda - Tolima, fueron negligencia en su actuar toda vez que se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre sobre la información rendida al Organismo de Control.

En consecuencia, de conformidad con la normativa aplicable al caso, esto es, el artículo 63 del Código Civil y realizado el análisis detallado de los hechos, la conducta desplegada por los señores **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS y DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, fue cometida a título de culpa, pues no dieron cumplimiento a sus obligaciones como representante legal de la Alcaldía Municipal y Secretario General y de Gobierno del municipio de Honda y a las disposiciones normativas, la cuales les encomendaban rendir la información de la contratación del municipio de Honda vigencia 2019, sin ningún tipo de inconsistencia e irregularidad, sin embargo, mediante informe definitivo DCD-0530-100 del 30 de diciembre de 2020, se evidenció que no se reportó

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El Negocio lo que es de Todos</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

adecuadamente la información contractual, ya que se identificaron contratos y convenios que han sido clasificados erróneamente.

**10. GARANTIAS DE LOS IMPLICADOS**

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y Particularmente en lo descrito en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 3 parágrafo 02: *"En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días"; contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales y legales:

**RESUELVE**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 016 - 2021**, a los señores **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.327.531 de Honda, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima, al señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.758.363 de Bogotá, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular Cargos a los señores **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.327.531 de Honda, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima, al señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.758.363 de Bogotá, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 4º. Del Decreto 491 de 2020, o en su defecto a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), al señor **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos en la dirección Calle 11 No. 19 – 56 Apto 403 del Municipio de honda – Tolima o al correo [ricardo85@hotmail.com](mailto:ricardo85@hotmail.com), al señor **DIDIER MAURICIO ZULUAGA ROJAS**, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Honda – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos en la dirección Avenida Calle 80 Número 76 – 51 Apto 307 de Bogotá D.C. o al correo [dmzr2@hotmail.com](mailto:dmzr2@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

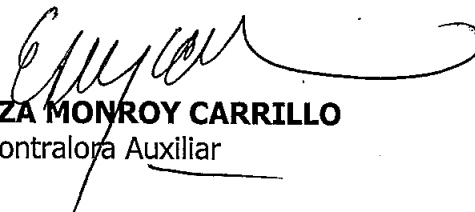
*ay*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Regulamos lo que es de Todos!</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder el término de cinco (05) días Hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su Derecho de Defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Contralora Auxiliar

*Proyecto: Juan Carlos Vejarano Echeverry  
Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar*



12-10-2021

11:30 am